CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-214-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **IN-23-UAI-I-009-08**, derivado de la revisión y corroboración de los hechos reportados directamente por la supervisión contable a la dirección ejecutiva, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil ocho del Centro Técnico Agropecuario de Muy Muy(CEFA), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar la veracidad de los supuestas irregularidades en contra o cometidos por el director del CEFA Muy Muy, que dio a conocer la Dirección Ejecutiva de INATEC en su correspondiente solicitud y mencionada, el cual nos permitió revisar y verificar durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil ocho; **B)** Evaluar el grado de responsabilidad en este caso de que existieran de los funcionarios involucrados.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina revela hallazgos de auditoría siendo estos: **1)** Contratos de servicios de mecanización agrícola suscritos directamente por el Director de CEFA con productores de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

región del Municipio de Muy Muy (Cliente), fueron elaborados y manejados sin haber utilizados los procedimientos administrativos y financieros adecuadamente; **2)** Prestación de tierras de la finca Venecia Propiedad del Centro, por el director del CEFA Muy Muy, sin haber consultado anticipadamente o comunicado a las autoridades del nivel Central de INATEC; **3)** La cosecha de café del ciclo agrícola 2006-2007, no ingresada a la bodega del centro, no registrada contablemente y al final el producto terminado ya trillado, el director del Centro lo reporto en mal estado, **4)** Entrega de nueve (9) Cerditas de dos mese de nacidas propiedad del CEFA Muy Muy por el Director del centro a familia del campo, como bono productivo Alimenticio y; **5)** Préstamo del bus del centro a varias Instituciones gubernamentales y particulares del municipio de Muy Muy. Que estos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Tánicas de control Interno para el sector Público, deberes y funciones propias de los cargos de funcionarios vinculados a las mismas.- **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **IN-23-UAI-I-009-08**, derivado de la revisión y corroboración de los hechos reportados directamente por la supervisión contable a la dirección ejecutiva, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil ocho del Centro Técnico Agropecuario de Muy Muy (CEFA); **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a los señores: **Jaime Tùckler Benavides, Janina Mejía Valerio y Jose Antonio Rodríguez**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-